

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA	
10 ABR 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



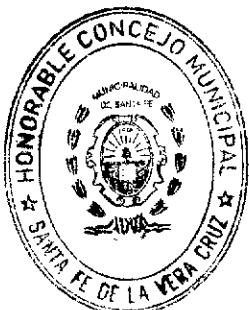
1

ORDENANZA N° 12952

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º:** Adhiérase a la Ley Provincial N° 14.191 y su Decreto Reglamentario 1.499/23 por el cual se crea el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales no ferrosos.
- Art. 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar las medidas y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas como consecuencia de la adhesión prevista en el artículo precedente.
- Art. 3º:** Se entiende por metales no ferrosos a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio- magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros.
- Art. 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la autoridad de aplicación de la presente.
- Art. 5º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar correspondientes convenios con la Dirección Provincial de Registro de Desarmaderos de Automotores, Chatarrería, Comercio de Compraventa de Repuestos Usados y de Compraventa de Bienes Usados No Registrables (RE.DE.) a los efectos de perfeccionar el sistema registral municipal para lograr la correcta fiscalización establecida en la Ley N° 14.191.




JULIETA VERA SAIZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

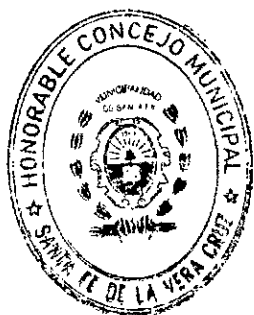
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
10 ABR 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº 12952

Art. 6º: Las personas físicas o jurídicas deberán registrar todas las operaciones que involucren la adquisición o recepción de metales no ferrosos por parte de recicladores y recolectores. Cuando estas operaciones se realicen por una cantidad que supere los tres kilos (3 kg) o tengan por objeto cables de servicios públicos o materiales como placas de bronce, cruces o elementos religiosos, flexibles de cobre de medidores domiciliarios de agua y placas de porteros eléctricos, deberá además completarse un formulario con carácter de declaración jurada, garantizando la licitud de la proveniencia de los metales. El formulario deberá contener los siguientes datos, sin perjuicio de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación:

- a) Nombre, apellido y número de documento nacional de identidad de los vendedores de dichos materiales. La identidad deberá además ser acreditada con exhibición de la documentación correspondiente y reservarse copia de la misma.
- b) Datos del dominio del vehículo en el que fueron transportados.
- c) Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales - cuando resulte procedente - del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descrito -en cuanto a peso, características y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.
- d) En el caso de los cables de servicios públicos, deberá además demostrarse el origen lícito de los mismos mediante la exhibición y registro de la documentación correspondiente y resguardo de copias de la misma.
- e) Firma y aclaración del/los vendedores.




JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIO	
10 ABR 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12952

Las formalidades y modalidades de estas registraciones serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la respectiva reglamentación.

Art. 7°: Las actividades comerciales habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, contarán con un plazo de ciento veinte (120) días desde su entrada en vigencia para adecuar su funcionamiento a las prescripciones de la misma.


Art. 8°: Los sujetos que incumplan con las obligaciones dispuestas por esta ordenanza o por lo establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados según lo previsto en el Régimen de Infracciones y Penalidades – Ordenanza N° 7.882.

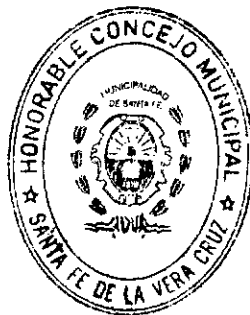
Art. 9°: Prohíbese la comercialización ambulante y/o la compra venta en vía pública de los materiales descritos en el artículo 3°. De constatarse esta infracción corresponderá, además de las multas previstas en la Ordenanza N° 7.882, el decomiso de los materiales y la retención del vehículo en el que son transportados los mismos.

Art. 10°: Incorpórese al Cuadro de Usos según Distritos del Reglamento de Ordenamiento Urbano – Ordenanza N° 11.748 – dentro del cuadro Comercios Minoristas, la actividad “Acopio y Comercialización de Materiales No Ferrosos” como habilitada en los Distritos C2c y C3.

Art. 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 05 de abril de 2024.-


JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGADA POR DECRETO N°: TÁCITA
FECHA: 24-04-2024
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL